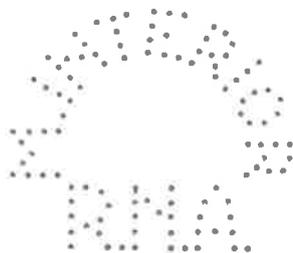




ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÉDICOS DEL MUNDO

10 de junio de 2017



ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación.
- Artículo 2.- Fines.
- Artículo 3.- Actividades.
- Artículo 4.- Domicilio y ámbito.

TÍTULO II – LA PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- LAS PERSONAS PARTICIPANTES

- Artículo 5.- Formas de participación
- Artículo 6.- Personas asociadas: requisitos
- Artículo 7.- El voluntariado: requisitos
- Artículo 8.- Derechos de los participantes
- Artículo 9.- Deberes de los participantes
- Artículo 10.- Pérdida de la condición de participante

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 11.- Infracciones
- Artículo 12.- Sanciones
- Artículo 13.- Procedimiento sancionador

TÍTULO III.- LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 14.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 15.- Naturaleza y composición.
- Artículo 16.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 17.- Convocatorias.
- Artículo 18.- Constitución de la Asamblea General.
- Artículo 19.- Adopción de acuerdos.
- Artículo 20.- Competencias exclusivas de la Asamblea General

CAPÍTULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

- Artículo 21.- Naturaleza.
- Artículo 22.- Requisitos y estatus de los miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 23.- Procedimiento electoral.
- Artículo 24.- Cese de las personas integrantes de la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA.- EL PLENO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 25.- El Pleno de la Junta Directiva
- Artículo 26.- Funcionamiento del Pleno de la Junta Directiva.
- Artículo 27.- Facultades de la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 28.- La Comisión Permanente
- Artículo 29.- Funciones de la Comisión Permanente
- Artículo 30.- Funcionamiento de la Comisión Permanente.

SECCIÓN CUARTA.- ÓRGANOS INDIVIDUALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 31.-** La Presidencia.
- Artículo 32.-** Las Vicepresidencias.
- Artículo 33.-** La Secretaría General.
- Artículo 34.-** La Tesorería.
- Artículo 35.-** Vocalías.

TÍTULO IV.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- Artículo 36.-** Sedes Autonómicas. Composición, competencias y normas que las regulan.
- Artículo 37.-** Órganos de las Sedes Autonómicas.
- Artículo 38.-** La Presidencia de la Sede Autonómica.
- Artículo 39.-** La Asamblea Autonómica.
- Artículo 40.-** La Junta Autonómica.
- Artículo 41.-** Votación en las Asambleas autonómicas.
- Artículo 42.-** Gestión financiera, económica y contable de las Sedes Autonómicas.
- Artículo 43.-** Las representaciones.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

- Artículo 44.-** Obligaciones documentales y contables.
- Artículo 45.-** Recursos económicos.
- Artículo 46.-** Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 47.-** Formas de disolución.
- Artículo 48.-** La Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Continuidad de los órganos de la asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Conversión de socios y donantes en socios o socios colaboradores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Junta Directivas Autonómicas

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Médicos del Mundo se constituye, por tiempo indefinido, una asociación no gubernamental sin ánimo de lucro, de acción humanitaria, cooperación al desarrollo e inclusión social, independiente de cualquier formación política, religiosa, grupo mediático, financiero u otros, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por sus normas de desarrollo y por los Estatutos asociativos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines fundamentales:

1. Actuar en el ámbito de la salud con las poblaciones en situaciones de pobreza y exclusión social, así como en situaciones de crisis humanitarias.
2. Atender a toda persona en situación de sufrimiento físico o moral por violación de sus derechos humanos.
3. Realizar acciones de sensibilización como medio para el cambio social así como para superar las desigualdades y la injusticia.
4. Denunciar las causas que las ocasionan y contribuir a implantar una cultura de solidaridad, justicia y paz.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Intervendrá con carácter de urgencia proporcionando ayuda humanitaria a las poblaciones afectadas por la guerra, las catástrofes naturales, el hambre o las epidemias.
2. Contribuirá a mejorar la salud de las poblaciones en las regiones en desarrollo, colaborando en la consolidación de bases estables para un desarrollo sanitario integrado en una perspectiva de mejora global de las condiciones de vida.
3. Contribuirá a mejorar la salud y la inserción social de los colectivos de excluidos de nuestro entorno social.
4. Realizará actividades de sensibilización social mediante la educación en valores para el desarrollo, la promoción de los derechos humanos, la inclusión, la superación de las desigualdades y para implantar una cultura de paz.
5. Denunciará las situaciones de injusticia, las causas que las ocasionan así como las violaciones de derechos humanos de las que la Asociación sea testigo.
6. Promoverá la corresponsabilidad entre hombres y mujeres por un desarrollo social equitativo y denunciará las discriminaciones por razón de género en las comunidades y poblaciones donde se realicen sus programas.
7. Promoverá modelos de comportamiento activo en favor de la justicia y el voluntariado social allí donde mantenga programas de intervención.
8. Promoverá la colaboración en red con organizaciones que coincidan con sus mismos fines y valores de cambio social.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Conde de Vilches, nº 15.

El ámbito territorial de la Asociación será el Estado Español, buscando su implantación en las diferentes Comunidades Autónomas que configuran su estructura político-administrativa.

El ámbito de intervención de Médicos del Mundo podrá ser cualquier región del mundo donde existan poblaciones en situación de exclusión y necesidad.

Médicos del Mundo España forma parte de la Red Internacional de Médicos del Mundo.

TÍTULO II LA PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

Capítulo I.- LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Artículo 5.- Formas de participación.

Las personas con capacidad de obrar que compartan los objetivos e ideario de la organización podrán colaborar y participar en la misma de manera estable tanto a través del voluntariado, cuanto a través de su asociación, con plenitud de derechos o como simple asociación colaboradora.

Artículo 6.- Las personas asociadas

1.- Las personas asociadas se clasificarán en socias, propiamente dichas, y socias colaboradoras.

a) Son asociadas aquellas personas físicas que soliciten por escrito su admisión como tales, cumpliendo alguno de los siguientes requisitos:

- Haber suscrito el compromiso de voluntariado y ejercer como tal durante 6 meses
- Presentar el aval de dos personas asociadas activas
- Haber participado en una misión internacional organizada por la asociación.
- Haber participado como socia colaboradora por un periodo de dos años

Al solicitar su admisión se comprometerán a abonar la cuota económica fijada con carácter general por la Junta Directiva, así como a cumplir el resto de los deberes fijados estatutariamente.

b) Son asociadas colaboradoras aquellas personas físicas que soliciten por escrito su admisión como tales, comprometiéndose al abono de la cuota económica fijada con carácter general por la Junta Directiva.

2.- Sin afectar al régimen jurídico de la condición de persona asociada, la Junta Directiva podrá establecer, modificar y derogar cuotas reducidas o exenciones de cuota para personas concretas o para colectivos que se encuentren en situaciones económicas especiales.

Artículo 7.- El voluntariado.

Se denominarán voluntarias a aquellas personas que firmen el compromiso de voluntariado y se pongan a disposición de la organización a fin de colaborar personalmente y de manera regular en las actividades desarrolladas.

Artículo 8.- Derechos de quienes participan en la asociación.

1.- Las personas asociadas disfrutan de los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación, de acuerdo con las exigencias organizativas.
- b) A asistir a la Asamblea General y a las asambleas autonómicas, ejerciendo el derecho de voto, con los requisitos estatutariamente fijados.
- c) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su ámbito territorial, así como del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la asociación.
- d) A ser elegidas para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la asociación, si cumplen los requisitos estatutariamente fijados, en su caso.
- e) A hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- g) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.

No se adquirirá la condición de persona asociada, ni podrán ejercitarse los derechos antes reseñados hasta que la Junta Directiva haya aprobado su ingreso en la asociación.

El ejercicio del derecho a concurrir a elecciones para formar parte de los órganos de gobierno y representación, o en los órganos autonómicos, requerirá del transcurso de al menos tres meses desde la fecha en que fuera aprobado por la Junta Directiva el ingreso de la persona en la Asociación.

2.- Las personas socias colaboradoras disfrutan de los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación, de acuerdo con las exigencias organizativas.
- b) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su ámbito territorial, así como del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la asociación.
- c) A hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

3.- El voluntariado disfruta de los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación, de acuerdo con las exigencias organizativas.
- b) A integrar los grupos de trabajo para contribuir a la reflexión y el debate en la organización.
- c) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su ámbito territorial, así como del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la asociación.
- d) A hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 9.- Deberes de quienes participan en la asociación.

1.- La condición de persona asociada exige asumir las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar al cumplimiento de los fines de la asociación de acuerdo con los principios de la misma.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que correspondan en cada caso.
- c) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación de su ámbito territorial.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

2.- La condición de persona asociada colaboradora se mantendrá siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Pagar las cuotas y otras aportaciones que correspondan en cada caso.
- b) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

3.- La condición de persona voluntaria exige asumir las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar al cumplimiento de los fines de la asociación de acuerdo con los principios de la misma.
- b) Cumplir con las obligaciones dimanantes del compromiso de voluntariado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación de su ámbito territorial y de las actividades en que colabore.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

4.- Tanto la asociación como las personas que participan y colaboran con ella deben comunicarse recíprocamente los cambios de domicilio que se produzcan.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de participante en la asociación.

1.- Se perderá la condición de persona asociada, colaboradora o voluntaria:

- a) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica,
- b) Por renuncia voluntaria,
- c) Por decisión de la asociación, que sólo cabe mediante sanción de expulsión en caso de tratarse de persona asociada,
- d) Por impago de cuota, cuando exista la obligación de abonarla, y
- e) Por falta de realización de actividades de voluntariado en los términos establecidos en el compromiso de voluntariado.

2.- En cuanto a la concurrencia de estas causas deberá tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La renuncia o baja voluntaria de la persona se realizará por escrito firmado por la persona participante o por la persona representante que acredite fehacientemente dicha representación.
- b) La asociación mediante acuerdo de la Junta Directiva nacional podrá decidir prescindir temporal o definitivamente de la colaboración de las personas asociadas colaboradoras o voluntarias que incurran en incumplimiento de los deberes fijados estatutariamente.

Tanto las personas integrantes de la Junta Directiva que no hayan votado a favor de la decisión, como la persona afectada por ésta, podrán impugnarla, exigiendo la ratificación de la Asamblea General, en cuyo caso, quien recurra tendrá derecho a defender la improcedencia de la medida ante dicha Asamblea.

- c) La sanción de expulsión se impondrá exclusivamente en los casos y por el procedimiento establecido en estos Estatutos.
- d) El impago de la cuota comprometida será causa de pérdida de la condición de persona asociada o de asociada colaboradora siempre que se refiera a un periodo de al menos seis meses.

La Secretaría General de la asociación, comprobado dicho impago, comunicará a la persona socia o socia colaboradora la decisión de darle de baja por tal causa salvo que abone en plazo de un mes de la cuota adeudada. Posteriormente, se comunicará dicha baja a la Junta Directiva.

En el mismo plazo de un mes, la persona socia o socia colaboradora, de no estar conforme con la decisión de la Secretaría General recogida en el citado requerimiento, podrá presentar contra ella recurso que será resuelto por la Junta Directiva, lo que también se le habrá hecho constar al comunicarle la decisión de darle de baja salvo pago de la cantidad adeudada.

- e) La falta de realización de actividades voluntarias será causa de pérdida de la condición de persona voluntaria, siempre que así se decida por acuerdo de la Secretaría General de la asociación tras proponerle de manera fehaciente bien la realización de una actividad voluntaria, bien la manifestación en plazo de un mes de las actividades voluntarias a las que desearía adscribirse, con indicación de que, en caso de no actuar conforme a lo que se le solicita, se le dará automáticamente de baja como voluntaria de la asociación y se comunicará dicha baja a la Junta Directiva.

En el mismo plazo de un mes, la persona voluntaria, de no estar conforme con la decisión de la Secretaría General recogida en la citada propuesta, podrá presentar contra ella recurso que será resuelto por la Junta Directiva.

Capítulo II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.- Infracciones.

1.- El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en este Estatuto por parte de una persona asociada constituirá una infracción disciplinaria.

En concreto, se entenderá como incumplimiento del deber de colaborar al cumplimiento de los fines de la asociación de acuerdo con los principios de la misma toda perturbación de los actos y proyectos organizados por la Asociación, así como toda conducta que altere y dificulte la normal convivencia entre las personas asociadas.

2.- Las infracciones serán clasificadas en leves, graves y muy graves atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Existencia o no de intencionalidad tanto en la conducta, como respecto de los resultados perjudiciales producidos.
- b) Mayores o menores daños y perjuicios causados a terceros.
- c) Mayores o menores daños y perjuicios causados a la organización.
- d) Mayor o menor desprestigio del buen nombre e imagen de la organización.
- e) Afección o no de derechos fundamentales de las personas.
- f) Afección o no a personas en situación de desvalimiento.
- g) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una infracción leve en el plazo de dos años o de cualquier tipo de infracción grave o muy grave.

Siempre se calificará como infracción leve la falta de comunicación de los cambios de domicilio, si bien la persona responsable será quien soporte las consecuencias de su incumplimiento.

Una infracción únicamente podrá calificarse como leve en caso de reincidencia si sólo ha estado precedida de otra infracción y ambas, aisladamente, serían consideradas leves.

Artículo 12.- Sanciones

La organización en caso de infracción podrá imponer a los socios/as las sanciones de apercibimiento, suspensión o expulsión de la asociación:

- a) La sanción de apercibimiento se aplicará en caso de infracciones leves. Podrá imponerla la Secretaría General sin necesidad de instruir expediente. Se ejecutará por escrito, dejando constancia de ello en el Registro correspondiente.

- b) La sanción de suspensión será aplicable a infracciones graves. Consistirá en la suspensión de derechos del socio activo por un periodo de entre tres meses y un año.
- c) La expulsión o separación de la asociación se aplicará únicamente en caso de infracciones muy graves y conllevará la prohibición de reingreso.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador

No podrán imponerse sanciones disciplinarias graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva acordará la apertura de una información de carácter reservado, en la que se recabarán los antecedentes necesarios para conocer los hechos objeto del expediente. Si en el transcurso del mismo se dedujera que la persona asociada pudiera haber incurrido en alguna de las conductas sancionables conforme a Estatutos, se requerirá su testimonio mediante comparecencia o por declaración escrita.

Una vez concluida la instrucción de la información reservada, la Junta Directiva podrá acordar la incoación de expediente disciplinario o, en su caso, el archivo de las actuaciones, sin imposición de sanción por sobreseimiento.

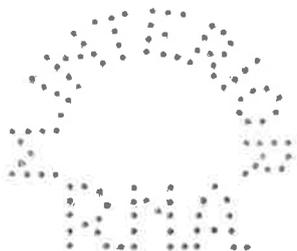
En todo acuerdo de incoación de expediente sancionador la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre si procede la suspensión provisional de los derechos de la persona expedientada, así como, en su caso, si procede la suspensión provisional de las funciones que tenga encomendadas en la organización, arbitrando las medidas precisas en cada caso.

- b) Si la Junta Directiva acuerda la incoación de expediente disciplinario, designará un órgano instructor, encargo que recaerá en una persona socia, elegida por sorteo entre una terna propuesta por la propia Junta Directiva.

Compete al órgano instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, debiendo dar obligado trámite de audiencia a la persona interesada, y proponiendo finalmente a la Junta Directiva la resolución que proceda en orden a la sanción y, en su caso, separación de la persona asociada, o el sobreseimiento y archivo del expediente disciplinario.

- c) Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva, ésta resolverá el expediente de forma motivada, imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, y notificando la resolución a la persona interesada en sus términos literales.
- d) Tanto los miembros de la Junta Directiva que no hayan votado a favor de la sanción impuesta, como la persona afectada por la sanción podrán impugnarla, exigiendo la ratificación de la Asamblea General, en cuyo caso, el recurrente tendrá derecho a defender la improcedencia de la medida ante dicha Asamblea.

La sanción recurrida será provisionalmente efectiva en tanto la Asamblea General se pronuncia al respecto.



TÍTULO III LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de representación y gobierno de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por las personas socias quienes disfrutarán de voz y voto en la misma.

Formarán la Mesa de la Asamblea las personas integrantes de la Comisión Permanente de la Junta Directiva, ejerciendo las funciones de Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes las desempeñen en dicha Junta Directiva. En caso de ausencia justificada, serán sustituidas por quienes las sustituirían en la Junta.

La Junta Directiva o, directamente, la Secretaría de la misma podrán invitar a asistir a parte o a toda una reunión de la Asamblea a personas no asociadas cuando se considere conveniente, pudiendo concederles voz, pero en ningún caso voto.

Artículo 16.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre de cada anualidad.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite al menos el diez por ciento de las personas socias por medio de un escrito con expresión concreta de los asuntos a tratar, que se reflejarán en el correspondiente orden del día.

Artículo 17.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, haciendo constar, asimismo, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar menos de una hora.

Artículo 18.- Constitución de la Asamblea General.

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- La Junta Directiva establecerá el procedimiento que permita la participación en la Asamblea a través de representante con sencillez y seguridad jurídica. En todo caso, sólo las personas socias podrán actuar como

representantes y con un límite máximo de cinco personas representadas. Además, la representación debe otorgarse con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

Únicamente podrán adoptarse acuerdos en relación a los temas reflejados en el orden del día.

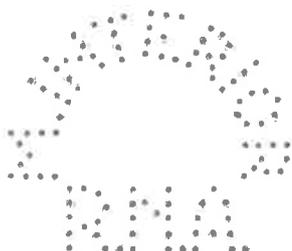
Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas con derecho a voto. Es decir, se entenderá adoptado el acuerdo sometido a votación cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ejerza las funciones de Presidencia de la Asamblea.

Artículo 20.- Competencias exclusivas de la Asamblea General.

1.- Constituyen competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos de la asociación.
- b) La aprobación o modificación de los reglamentos de desarrollo de los Estatutos siempre que la propuesta afecte a la esencia de los derechos o deberes de quienes participan en la asociación o a los objetivos y principios de la misma.
- c) No precisarán ser sometidas a la Asamblea General las reformas de estas normas siempre que no afecten directamente a tales derechos, sino que se limiten a regular cuestiones organizativas o procedimentales accesorias.
- d) La aprobación de los presupuestos anualmente propuestos por la Junta Directiva, así como de la posterior rendición de cuentas tras la ejecución de los mismos.
- e) Debate y aprobación de las líneas y posiciones ideológicas de la asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Confirmar o corregir las resoluciones del Pleno de la Junta Directiva por las que se rechace la admisión de nuevas personas asociadas.
- g) La elección de las personas integrantes electas de la Junta Directiva y la ratificación de quienes la integren en representación de las sedes autonómicas, independientemente de que, en tanto se someta a la consideración de la Asamblea General la citada ratificación, quienes representen a las Sedes Autonómicas puedan ejercer sus funciones con carácter provisional tras su aceptación por el Pleno de la Junta Directiva.
- h) La aprobación del cese y, en su caso, sustitución de las personas integrantes de la Junta Directiva.
- i) La disolución de la asociación.

2.- La aprobación y modificación de los Estatutos, el cese de integrantes de la Junta Directiva y la disolución de la asociación son acuerdos que requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas asociadas presentes o representadas en la Asamblea.



CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA.- Disposiciones generales: naturaleza y composición.

Artículo 21.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la Asociación y dirige su actuación de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá funcionar en Pleno o mediante su Comisión Permanente.

Las personas integrantes de la Comisión Permanente elegirán de entre ellas a quienes desempeñarán las funciones de la Presidencia, la Vicepresidencia Primera, la Vicepresidencia Segunda, la Secretaría General, la Tesorería y las diferentes Vocalías de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 22.- Requisitos y estatus de los miembros de la Junta Directiva.

1.- Para ser integrante de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser persona asociada, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad legal o estatutariamente establecidos.

2.- Son motivos de incompatibilidad:

- a) Formar parte de órganos de dirección de partidos políticos o de organizaciones sindicales o formar parte de la candidatura de un partido político en un proceso electoral durante la permanencia en la Junta Directiva.
- b) Mantener una vinculación económica con la Asociación, percibiendo de la misma retribuciones económicas de naturaleza laboral, profesional o mercantil, salvo en el supuesto de trabajo remunerado como cooperante.
- c) Ostentar cargos remunerados, o de representación en órganos directivos, en otras organizaciones no gubernamentales de naturaleza y fines similares a los de Médicos del Mundo.
- d) Haber sido condenada por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos, sin haber obtenido rehabilitación posterior.

3.- Quienes formen parte de la Comisión Permanente de la Junta Directiva de la Asociación tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidas.

No se podrá pertenecer a la Junta Directiva durante más de tres mandatos consecutivos a menos que, una vez agotados estos, no hubiera más candidaturas, en cuyo caso se podrá aplicar una prórroga por periodo de dos años más, si la Asamblea así lo aprueba.

Las personas de la Junta Directiva que hayan agotado el período máximo de tres mandatos consecutivos no podrán presentarse a ningún otro cargo, ni en sede autonómica ni en el ámbito estatal, por un periodo mínimo de cuatro años.

4.- Quienes integren la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de su cargo.

5.- Las personas que integran la Junta Directiva serán responsables de sus actuaciones y omisiones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 23.- Elección de integrantes de la Junta Directiva

1.- La Comisión Permanente estará integrada por un máximo de doce personas, elegidas directamente por la Asamblea General.

La Comisión se entiende válidamente constituida siempre que se encuentren presentes la Presidencia, o la persona que ejerza sus funciones en sustitución de su titular, y la mitad del resto de sus integrantes vigentes.

Tendrán la consideración de vacante y por tanto no vigentes, aquellos puestos que falten por cubrir hasta el número de doce.

2.- Las doce personas de la Junta Directiva que integren la Comisión Permanente de la misma serán elegidas individualmente por votación en la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Las elecciones se realizarán en proceso ordinario cada dos años, eligiéndose en cada proceso seis nuevas personas integrantes de la Junta Directiva en sustitución de aquéllas cuyo mandato expire y tantas otras como sean precisas para sustituir a las suplentes.

Los puestos de la Junta Directiva que, excediendo de la mitad de la Comisión Permanente, se hayan incluido en el proceso electoral no por finalizar su mandato original, sino por estar ocupados por suplentes, serán cubiertos por las personas candidatas elegidas con menor número de votos y su mandato se extenderá sólo por dos años, hasta el siguiente proceso electoral ordinario.

En el caso de que se convocara elecciones para cubrir vacantes con distintos periodos de duración para la renovación de los cargos, la persona candidata elegida con mayor número de votos será la que cubra la vacante que más tiempo le faltara para su renovación, asignándose el resto de las vacantes en función de asignar a los candidatos con mayor número de votos las vacantes con mayor plazo de renovación.

La Junta Directiva convocará nuevas elecciones, en proceso extraordinario, en Asamblea General Extraordinaria para cubrir los puestos de la Comisión Permanente si hubiera más de 4 vacantes y quedaran más de 6 meses hasta la celebración de la siguiente Asamblea, teniendo como fecha final, la del mismo día de la última asamblea pero del año siguiente. En el caso de que quedaran menos de 6 meses, se hará coincidir con la Asamblea General Ordinaria.

En el supuesto de que hubiera hasta 4 vacantes, tanto el Pleno como Presidencia tendrán la facultad de convocar una Asamblea General Extraordinaria o hacerla coincidir con la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

En los supuestos de suplencia la duración del cargo de los suplentes será hasta el siguiente proceso electoral ordinario.

3.- El procedimiento electoral se recogerá en un Reglamento aprobado por el Pleno de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General que deberá observar los siguientes principios:

1º.- La convocatoria electoral la efectuará, con la suficiente publicidad y antelación, el Pleno de la Junta Directiva al término del mandato de los miembros anteriormente elegidos o cuando apruebe convocarlas por mayoría de dos tercios.

2º.- Convocado proceso electoral, se constituirá una Junta Electoral, encargada de impulsar y controlar

dicho proceso, para lo cual podrá, en su caso, dictar instrucciones para aclarar dudas y cubrir las posibles lagunas existentes en la normativa.

3º.- Se regulará tanto el voto presencial, cuanto el voto por correo y podrá regularse el voto por medios telemáticos, garantizando en todo caso el derecho a un proceso electoral seguro y democrático.

4º.- La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral para recibir los votos de las personas asociadas, si bien podrá optarse por constituir varias Mesas Electorales en la forma que se prevea reglamentariamente.

5º.- La Junta Electoral proclamará electas a las personas candidatas que hayan obtenido un mayor número de votos válidos y éstas tomarán posesión como integrantes de la Comisión Permanente de la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes.

El resto de las candidaturas constituirán una lista de suplentes ordenada en función del número de votos obtenidos que podrán sustituir a quienes causen baja de la Comisión Permanente, con posterior ratificación de la Asamblea General.

6º.- La normativa electoral preverá un sistema de recursos no suspensivos que facilite el control del proceso y la eficaz defensa de los derechos e intereses de las personas asociadas.

Artículo 24.- Cese de las personas integrantes de la Junta Directiva.

1.- Quienes compongan la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta.
- d) Por falta de asistencia a cuatro sesiones de Junta Directiva durante un año natural, salvo causas justificadas.
- e) Por acuerdo del órgano que los eligió.

2.- En los supuestos de las letras "c" y "d", el cese podrá ser propuesto por la Junta Directiva, pero deberá ser aprobado por el órgano u órganos que eligieron a la persona afectada para desempeñar el puesto y con los mismos requisitos en cuanto a mayorías que se exigieran para la elección.

SECCIÓN SEGUNDA.- El Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 25.- El Pleno de la Junta Directiva

El Pleno de la Junta Directiva lo integrarán las doce personas de la Comisión Permanente elegidas directamente por la Asamblea General junto con las Presidencias de las Sedes Autonómicas.

En caso de ausencia prolongada de la persona que ejerza la Presidencia, será sustituida sucesivamente por la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda. En el mismo supuesto de ausencia, las Vicepresidencias se sustituirán entre sí y, si la persona afectada es la titular de la Secretaría General o de la Tesorería, se podrá designar una persona que la supla, aplicando iguales requisitos y el mismo procedimiento que para elegir a la persona titular del puesto.

Artículo 26.- Funcionamiento del Pleno de la Junta Directiva.

1.- El Pleno de la Junta Directiva será convocado como mínimo dos veces al año. La secretaria general hará la convocatoria remitiendo con al menos 7 días de antelación el orden del día de la reunión, indicando lugar, fecha y hora de la misma.

No obstante, deberá ser convocado por la Secretaría General cuantas veces lo solicite la Presidencia, así como a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus integrantes.

Quien inste la convocatoria de la reunión deberá remitir a la Secretaría General con, al menos, diez días de antelación, la propuesta del orden del día, así como la del lugar, fecha y hora de la misma.

La Secretaría General podrá incorporar al orden del día propuesto por quien promueva la reunión plenaria aquellas cuestiones que deban abordarse en función de acuerdos anteriormente adoptados por el propio Pleno o por la Asamblea General.

Excepcionalmente, la Presidencia tendrá facultad para convocar la reunión del Pleno con una antelación de al menos veinticuatro horas cuando la urgencia y la gravedad de las circunstancias así lo aconsejen.

2.- La Secretaría General, a instancia de quien promueva la sesión o por propia iniciativa, podrá invitar a asistir a parte o a la totalidad de cualquiera de las reuniones del Pleno de la Junta Directiva a cualquier persona, integrada en la organización o ajena a ella, cuando así lo aconseje la naturaleza de los temas tratados para informar y asistir a los miembros del Pleno en sus deliberaciones.

3.- El Pleno se entiende válidamente constituido siempre que se encuentren presentes la Presidencia, o la persona que ejerza sus funciones en sustitución de su titular, y la mitad del resto de sus integrantes vigentes

En ausencia de una Presidencia Autónoma a una sesión de la Junta Directiva, podrá asistir al Pleno con voz pero sin voto quien formando parte de la Junta Directiva autónoma sea designada por ésta.

Igualmente podrá asistir a las sesiones plenarias cualquier persona que cuente con el permiso de la Presidencia, siempre que nadie que integre la Junta Directiva se oponga a su presencia.

En todo caso, los cargos directivos de la organización y las personas técnicas podrán ser llamadas por cualquier integrante de la Junta Directiva para asistir a la reunión a fin de informar al Pleno en cuestiones concretas, con independencia de que no puedan asistir al resto de la reunión si hay oposición a ello por parte de alguna persona de la Junta.

4.- Salvo previsión estatutaria en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad la Presidencia, o quien haga sus veces.

5.- Únicamente podrá ser objeto de deliberación o votación un asunto que no figure incluido en el orden del día, si están presentes en el Pleno todas las personas que lo integran y por votación se declara la urgencia del mismo.

Artículo 27.- Facultades de la Junta Directiva.

1.- Son materias específicamente propias del Pleno de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Elaboración y proposición a la Asamblea General de las líneas y posiciones ideológicas de la asociación.
- b) Planificación estratégica del conjunto de las actuaciones de la organización en todas las áreas.
- c) Seguimiento y evaluación del conjunto de actuaciones de la organización en todas las áreas.
- d) El ejercicio como órgano de resolución de los conflictos jurídicos o competenciales que surjan entre los distintos órganos de la asociación.

e) La designación y encomienda a varias personas de la gestión provisional de la Asociación en su conjunto, sustituyendo a la comisión permanente de la Junta Directiva en caso de inexistencia de dicho órgano, y durante el periodo imprescindible para proceder a su sustitución conforme a las previsiones estatutarias.

La designación y encomienda a varias personas de la gestión provisional de una sede autónoma,

sustituyendo la Junta Directiva Autonómica, en caso de inexistencia de este órgano o con el fin de resolver un conflicto institucional grave en el seno de la Asociación, y durante el periodo imprescindible para proceder a su sustitución conforme a las previsiones estatutarias y al reglamento de su desarrollo

- f) Proposición a la Asamblea General de las normas de desarrollo de los Estatutos que afecten a la esencia de los derechos y deberes de quienes participan en la asociación o a los objetivos y principios de la misma.
- g) Aprobación o reforma de cualquier norma de desarrollo de estos Estatutos siempre que la proposición se refiera a cuestiones organizativas o procedimentales accesorias sin afectar a la esencia de los derechos y deberes de quienes participan en la asociación o a los objetivos y principios de la misma.
- h) Respecto a las normas que regulen la organización de una Sede Autonómica o de una Representación, el Pleno de la Junta Directiva ostentará tan sólo el derecho a que se le comunique el texto aprobado a fin de poder verificar su conformidad con la legalidad y con estos Estatutos.
Toda norma deberá respetar la legalidad, las previsiones estatutarias, los derechos de las personas asociadas y los principios de transparencia, democracia, igualdad y participación
- i) Aprobación de las normas de desarrollo de estos Estatutos por medio de las cuales se establecerán los procedimientos y competencias por los que los órganos de la asociación, en nombre y representación de ésta, podrán celebrar con terceros todo tipo de actos y contratos que supongan la asunción de obligaciones económicas, así como ordenar pagos con fondos de la misma.
- j) Proposición a la Asamblea General del presupuesto anual y del documento de rendición de cuentas tras su ejecución.
- k) Definición de las políticas de desarrollo territorial de la Asociación, incluyendo la política de financiación territorial y la aprobación de la constitución o disolución de sedes autonómicas y representaciones. En el caso de disolución, será necesario ratificación posterior de dicha decisión por parte de la Asamblea.
- l) Aprobación del reglamento constitutivo de cada Sede Autonómica y de cada Representación, así como la aprobación de sus ulteriores modificaciones.
- m) Resolver positiva o negativamente sobre la admisión de nuevas personas asociadas.

2.- Sin perjuicio de las competencias propias del Pleno de la Junta Directiva recogidas estatutariamente, sus facultades alcanzan, excepto salvedad estatutaria, a todos los actos propios de la Asociación y podrá adoptar los acuerdos que tenga por oportunos para hacerlas efectivas directamente o a través de la Comisión Permanente.

SECCIÓN TERCERA.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará formada por las doce personas que hayan resultado elegidas miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General.

Quienes integren la Comisión Permanente, en su primera reunión tras cada proceso electoral, elegirán de entre ellas las personas que desempeñarán las funciones de la Presidencia, las Vicepresidencias Primera y Segunda, la Secretaría General, la Tesorería y las distintas Vocalías.

Artículo 29.- Funciones de la Comisión Permanente

1.- La Comisión Permanente, en conjunto y a través de sus integrantes, tendrá como función esencial la de

asegurar la continuidad y coordinación en el ejercicio de las actividades de representación y gestión de la organización, velando por la correcta y completa ejecución de las decisiones del Pleno y de la Asamblea General.

2.- En todo caso, la Comisión Permanente, adoptará las decisiones precisas para salvaguardar el interés de la asociación en los casos en que no se trate de competencias reservadas a otro órgano, ni se haya adoptado ninguna decisión al respecto en el Pleno de la Junta Directiva o en la Asamblea General, en cuyo caso se limitará a asegurar la correcta ejecución de tal decisión.

3.- Igualmente, la Comisión Permanente, adoptará las decisiones precisas para salvaguardar el interés de la asociación cuando razones de urgencia imposibiliten la actuación del órgano competente. En la primera reunión del órgano competente se deberá rendir cuentas de la decisión adoptada por razones de urgencia.

Si la decisión no resulta ratificada, se someterá a debate y votación en dicha reunión la posibilidad de modificarla. En caso de no aprobarse una actuación sustitutiva se entenderá tácitamente ratificada la ya realizada.

Artículo 30.- Funcionamiento de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente podrá invitar a asistir a parte o a la totalidad de cualquiera de sus reuniones a otras personas del Pleno de la Junta Directiva y, en general, a cualquier persona, integrada en la organización o ajena a ella, cuando así lo aconseje la naturaleza de los temas tratados.

Por lo demás, el funcionamiento de la Comisión Permanente se regirá por lo dispuesto para el Pleno, salvo en que la antelación exigida para solicitar la convocatoria de las reuniones será tan sólo de tres días.

SECCIÓN CUARTA.- Órganos individuales de la Junta Directiva

Artículo 31.- La Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Asociación ante terceros en todo tipo de actos, si bien el ejercicio de esta facultad deberá sujetarse a los requisitos y limitaciones dispuestas en las normas de desarrollo de estos Estatutos que, en su caso, sean aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

En concreto, esta facultad de representación se extenderá a todo tipo de procedimientos administrativos y procesos judiciales, así como a la celebración con terceros en nombre de la asociación de todo tipo de actos y contratos que supongan la asunción de obligaciones económicas, así como a la ordenación de pagos con fondos de la asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.

c) Adoptar las decisiones precisas para salvaguardar el interés de la asociación cuando razones de urgencia imposibiliten la actuación del órgano competente.

En la primera reunión del órgano competente se deberá rendir cuentas de la decisión adoptada por razones de urgencia. Si la decisión no resulta ratificada, se someterá a debate y votación en dicha reunión la posibilidad de modificarla. En caso de no aprobarse una actuación sustitutiva se entenderá tácitamente ratificada la ya realizada.

Artículo 32.- Las Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias ejercerán las funciones que les atribuya la Comisión Permanente.

La Vicepresidencia Primera sustituirá a quien ostente la Presidencia en su ausencia, por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones.

La Vicepresidencia Segunda sustituirá a la Vicepresidencia Primera en la misma circunstancia, por idénticos motivos y con la consiguiente asunción de las atribuciones que ésta se encuentre ejerciendo.

Artículo 33.- La Secretaría General.

La Secretaría General tendrá a su cargo la dirección y control de los trabajos administrativos de la asociación por lo que, a título enunciativo, será la competente para expedir certificaciones, custodiar la documentación de la entidad y realizar todo tipo de convocatorias y comunicaciones que aseguren el adecuado funcionamiento del resto de los órganos de la asociación.

La Secretaría General representará ante terceros a la asociación en el ejercicio de las facultades que le atribuyan estos Estatutos y las normas de desarrollo correspondientes.

Artículo 34.- La Tesorería.

La persona titular de la Tesorería controlará la situación económica de la asociación para asegurar el más eficiente uso de los recursos económicos, dispondrá lo necesario para que la contabilidad de la asociación se lleve con arreglo a la legalidad vigente y tutelaré los fondos de la organización autorizando y ejecutando las órdenes de pago expedidas, con sujeción en ambos casos a los requisitos establecidos en estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

La Tesorería representará ante terceros a la asociación en el ejercicio de las facultades que le atribuyan estos Estatutos y las normas de desarrollo correspondientes.

Artículo 35.- Vocalías.

1.- Sin perjuicio de las obligaciones propias del cargo y función que desempeñen como miembros de la Junta Directiva, las Vocalías ejercerán en una o varias áreas las responsabilidades concretas de gestión, dirección y control que la propia Comisión Permanente les asigne.

2.- La Comisión Permanente de la Junta, en función de los temas que deban tratarse, podrá invitar a las personas del Pleno que tengan asignadas responsabilidades concretas en la materia a que asistan a una o varias de sus sesiones, sin derecho a voto, cuando lo estime conveniente de acuerdo con las materias que deban tratarse.

TÍTULO IV LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 36.- Sedes Autonómicas. Composición, competencias y normas que las regulan.

1.- La Asociación Médicos del Mundo tiene la voluntad de mantener una amplia base social para lo cual, en coherencia con la estructura político-administrativa del Estado Español, precisa de una organización territorial que favorezca tal finalidad.

A tal efecto, la referencia asociativa de Médicos del Mundo en cada una de las diferentes Comunidades Autónomas son las Sedes Autonómicas, que integran a todas las personas asociadas de su correspondiente ámbito territorial.

2.- Las Sedes Autonómicas que se constituyan en las Comunidades Autónomas podrán aprobar un reglamento propio de constitución y funcionamiento que deberá ser ratificado por la Junta Directiva de la

Asociación, y que, junto con los presentes Estatutos establecerá las líneas básicas de su organización y funcionamiento.

En defecto de reglamento autonómico aplicable, cuando una cuestión de organización o funcionamiento no esté contemplada en los artículos de este Capítulo, se aplicarán por analogía el resto de los preceptos de los Estatutos y las normas de desarrollo de los mismos de carácter estatal.

3.- Las competencias de las Sedes Autonómicas, en su ámbito territorial, son:

- a) Asegurar la presencia social de la Asociación, así como la gestión y desarrollo de la base asociativa.
- b) La captación, gestión y desarrollo del voluntariado.
- c) La intervención directa, en su ámbito territorial, mediante programas de inclusión social.
- d) La movilización, sensibilización y denuncia social en materias relacionadas con la finalidad y objetivos de la Asociación.
- e) La gestión de proyectos de cooperación al desarrollo financiados en la propia Comunidad Autónoma, así como la de aquéllos que le sea encomendada por la organización.
- g) Todas aquellas que puedan ser delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 37.- Órganos de las Sedes Autonómicas.

Los órganos propios de las Sedes Autonómicas son la Asamblea Autonómica, la Junta Autonómica y la Presidencia de la Sede Autonómica.

Los miembros de la Junta Autonómica y la Presidencia de la Sede Autonómica tendrán un mandato de actuación de entre dos y cuatro años, conforme determine el reglamento de dicha Sede. A falta de disposición reglamentaria al respecto, el mandato tendrá la duración de cuatro años.

Las personas que ejerzan tales cargos podrán ser reelegidas, pero no se podrá ejercer la Presidencia de la Sede más de tres mandatos consecutivos ni se podrá pertenecer a la Junta Autonómica más de cuatro mandatos consecutivos.

Quienes integren la Junta Autonómica serán responsables de sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de sus respectivas funciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 38.- La Asamblea Autonómica.

1.- La Asamblea Autonómica estará integrada por las personas socias adscritas a la correspondiente Sede Autonómica quienes disfrutará de voz y voto en la misma.

Formarán la Mesa de la Asamblea las personas integrantes de la Junta Autonómica, ejerciendo las funciones de Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes las desempeñen en aquélla. En caso de ausencia justificada, serán sustituidas por quienes las sustituirían en la Junta.

La Presidencia, la Junta Autonómica o la Secretaría de la misma podrán invitar a asistir a parte o a toda una reunión de la Asamblea Autonómica a personas no asociadas cuando se considere conveniente, pudiendo concederles voz, pero en ningún caso voto.

2.- Son funciones de la Asamblea Autonómica:

- a) Adoptar acuerdos en materias competencia de las Sedes Autonómicas, de conformidad, en su caso, con las directrices establecidas por los órganos de gobierno y representación de la Asociación en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- b) Elegir a las personas que integrarán la Junta Autonómica.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Autonómica, sin perjuicio de las competencias que legalmente

corresponden a la Asamblea General.

Artículo 39.- La Junta Autónoma.

1.- La Junta Autónoma estará compuesta por las personas elegidas al efecto por la Asamblea Autónoma.

El reglamento de la Sede Autónoma determinará el número de miembros de la Junta Autónoma que deberá componerse de entre cuatro y doce personas. En defecto de previsión reglamentaria, se compondrá de cuatro personas.

2.- Salvo disposición especial contenida en este Capítulo, se aplicará a sus integrantes las mismas exigencias que a quienes componen la Junta Directiva en cuanto a requisitos de acceso al cargo, derechos y deberes en el ejercicio de sus funciones y causas de cese.

3.- Corresponde a la Junta Autónoma:

- a) Gestionar y representar los intereses de la Sede Autónoma, conforme a las directrices determinadas por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Proponer el establecimiento y la disolución de representaciones en su ámbito territorial.
- c) Elegir de entre sus componentes a la persona que ocupará la Presidencia de la Sede Autónoma, la cual formará parte del Pleno de la Junta Directiva de la Asociación previa ratificación de la Asamblea General.
- d) Nombrar, de entre sus integrantes, el resto de los distintos cargos que la componen.

Artículo 40.- Elección de las personas que integran las Juntas Autónomas y de su Presidencia.

1.- Las personas integrantes de cada Junta Autónoma serán elegidas por votación en la Asamblea Autónoma.

2.- El proceso para elegirlos se regirá por las normas que respecto de esta materia contienen estos Estatutos y, complementariamente, por la normativa electoral que, en su caso, haya aprobado la Asamblea Autónoma correspondiente, a propuesta de su Junta Autónoma, para desarrollar los Estatutos en materia electoral.

No obstante, salvo previsión en contrario de las normas autonómicas, a diferencia de lo previsto estatutariamente para la Junta Directiva de la Asociación, todas las personas que integran la Junta Autónoma serán elegidas conjuntamente en el mismo proceso electoral.

En defecto de normativa especial propia, para completar las previsiones estatutarias, se aplicará la normativa electoral de desarrollo aprobada por los órganos estatales de la asociación.

3.- Las personas que integran cada Junta Autónoma, por votación efectuada en el seno del propio órgano, elegirán de entre ellas la Presidencia, así como al resto de cargos de la misma.

4.- La elección de quien ostente la Presidencia, como integrante del Pleno de la Junta Directiva que es, será ratificada o rechazada por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre de dicho órgano de gobierno después de su designación.

En caso de rechazo, la Junta Autónoma procederá a una nueva e inmediata elección de otra persona para ejercer la Presidencia de la Sede Autónoma, que será sometida a la posterior ratificación de la Asamblea General.

Artículo 41.- La Presidencia de la Sede Autónoma.

1.- Al frente de cada Sede Autónoma existirá una Presidencia unipersonal, que será elegida mediante votación por quienes formen parte de la Junta Autónoma de entre las personas que la integran y ratificada por la Asamblea General.

2.- La Presidencia remitirá la documentación de control y seguimiento administrativo a los órganos de gestión de la sede central con la frecuencia que las normas o prácticas en vigor exijan, y rendirá cuentas de su gestión al menos una vez al año ante la Junta Directiva de la Asociación, y en cualquier caso siempre que sea requerida para ello por la propia Junta Directiva o por la Asamblea General.

Las Presidencias de las Sedes Autónomas velarán por el control finalista de los fondos de su correspondiente Sede Autónoma.

3.- La persona que ejerza la Presidencia de una Sede Autónoma no podrá, mientras permanezca en su cargo, concurrir a elecciones para pertenecer a la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Gestión financiera, económica y contable de las Sedes Autónomas.

Las Sedes Autónomas mantendrán un marco financiero estable, respetando los principios de unidad presupuestaria y contable de la Asociación.

En el marco de la organización territorial de la Asociación se tenderá hacia la descentralización de la gestión presupuestaria con la correspondiente asunción, por las Sedes Autónomas, de la responsabilidad de realizar una gestión integral del presupuesto en el ámbito de su territorio y competencias.

Los recursos económicos de las sedes procederán de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Las financiaciones públicas para proyectos gestionados por la propia Sede.
- b) El reparto de las subvenciones estatales para proyectos.
- c) La asignación de fondos propios para proyectos.
- d) Los ingresos obtenidos por las campañas de captación privada local gestionadas por la propia sede.
- e) El porcentaje aprobado de reparto de costes indirectos de proyectos gestionados por sede central y con financiación autonómica.
- f) La dotación territorial que se establezca reglamentariamente.
- g) Las aportaciones extraordinarias de la Asociación.

Artículo 43.- Las representaciones.

Una representación es una unidad asociativa que facilita la presencia de la Asociación en un determinado ámbito territorial.

Se puede establecer una representación dentro de una Sede Autónoma, por razones de ordenación territorial o político-administrativa, para facilitar la participación e implantación social de la Asociación, o en Comunidades Autónomas que no tengan constituida una Sede Autónoma.

La representación, al frente de la cual se designará a una persona como representante, requerirá la existencia de un grupo de personas asociadas o voluntarias.

El establecimiento y la disolución de las representaciones, así como la designación de su representante, corresponde a la Junta Directiva de la Asociación.



TÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 44.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas, así como de un registro del voluntariado.

Igualmente, la Asociación dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Por los mismos criterios se regirán los órganos autonómicos.

Artículo 45.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas y las aportaciones extraordinarias.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados a favor de la asociación.
- d) Todo ingreso derivado de la venta de material promocional o de la explotación del patrimonio de la Asociación, incluidos todos sus derechos y bienes, corporales e incorporeales.
- e) Cualquier otro tipo de ingreso que la Asociación obtenga mediante actividades lícitas.

Artículo 46.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre. Las cuentas anuales se presentarán para su aprobación en la asamblea general ordinaria que se celebrará en los primeros seis meses del ejercicio posterior al cierre.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47.- Formas de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución previsto en los dos primeros casos deberá adoptarse por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 48.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a entidades beneficiarias del mecenazgo, para fines benéficos.

Las personas que integren Comisión Liquidadora tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como sus disposiciones complementarias, o las normas que en su momento las sustituyan y pasen a constituir la regulación aplicable a la entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Continuidad de los órganos de la Asociación.

1.- La aprobación de los actuales Estatutos no afectará a los mandatos de los distintos órganos de la asociación actualmente existentes.

2.- Finalizado el actual mandato de la Comisión Permanente de la Junta Directiva, ésta se renovará en su totalidad mediante un proceso electoral, pero en plazo de dos años deberá realizarse un nuevo proceso electoral para renovar la mitad de sus integrantes.

Se sustituirán en dichas elecciones hasta cubrir ese cupo y por este mismo orden:

- a) quienes formen parte de la Comisión Permanente y dimitan voluntariamente al efecto;
- b) las personas integrantes de la Comisión Permanente que hayan entrado a formar parte de ella como suplentes de las inicialmente elegidas;
- c) y las personas de la Comisión Permanente que hayan resultado elegidas con menor número de votos.

En caso de duda tras aplicar los anteriores criterios, tendrán preferencia para permanecer en la Comisión Permanente por este orden quienes ejerzan los cargos de Presidencia, Vicepresidencias Primera y Segunda, Secretaría General y Tesorería. Si aun así persistieran las dudas, se resolverá dando por finalizado el mandato de la persona o personas con menor antigüedad como asociadas.

SEGUNDA.- Juntas Directivas Autonómicas.

1.- La aprobación de los actuales Estatutos no afectará al número de integrantes de las Juntas Directivas Autonómicas actualmente constituidas ni a la duración del mandato de las mismas.

2.- En relación a posteriores procesos electivos, en aquellas Sedes Autonómicas que no hayan aprobado un Reglamento constitutivo, se aplicará la previsión estatutaria por la que sus Juntas Directivas Autonómicas se compondrán de cuatro personas, salvo que la Junta Directiva Autonómica apruebe un acuerdo señalando otro número de componentes entre cuatro y doce, que ese acuerdo sea ratificado por la Asamblea autonómica.

Dicho acuerdo, deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la asociación tras su ratificación por la Asamblea autonómica.

TERCERA.- Conversión de personas socias y donantes en personas socias o socias colaboradoras.

1.- Las personas que ostenten la condición de asociadas a la entrada en vigor de este Estatuto, mantendrán transitoriamente dicha condición durante el plazo de dos años, independientemente de si concurren o no en ellas los requisitos exigidos estatutariamente para ello.

En cualquier momento las personas asociadas que lo sean con carácter transitorio podrán solicitar por escrito su reconocimiento como asociadas con carácter definitivo, cumpliendo los requisitos fijados estatutariamente para ello.

Transcurrido el citado periodo de dos años, si la persona asociada que lo sea transitoriamente lo solicita, pasará a ostentar de manera definitiva la condición de asociada por cumplir con las exigencias estatutarias para ello. En caso de no solicitarlo pasará a ser socia colaboradora.

2.- Quienes a la entrada en vigor de estos Estatutos ostenten la condición de donantes se convertirán en personas socias colaboradoras, siempre que cumplan los requisitos precisos para ello conforme a esta norma.

CUARTA. - Entrada en vigor de la modificación aprobada el 10 de junio 2017

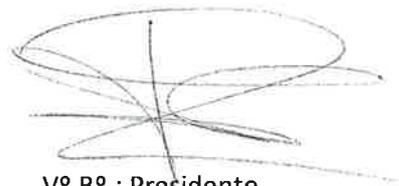
Para garantizar la adecuada renovación de los cargos de una forma ajustada, la modificación estatutaria del artículo 22.3, aprobada en su redacción actual por la Asamblea General de 10 de junio de 2017, entrará en vigor a los dos años a contar desde el día de su aprobación. Por tanto, el día de su entrada en vigor es el 10 de junio de 2019.

Doña Anunciación Pérez Pueyo, con D.N.I. nº 25138903H en calidad de Secretaria General de la Asociación Médicos del Mundo, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 91.009, certifica que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2017.

Y para que conste, firmo la presente certificación con el Vº. Bº. del Presidente de la Asociación, en Madrid, a 30 de junio de 2017.



Fdo.: Anunciación Pérez Pueyo
Secretaria General



Vº.Bº.: Presidente
José Félix Hoyo Jimenez

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD MEDICOS DEL MUNDO, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 91009. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 03/10/2017
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA